RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en la aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que, el Convenio Solidario es un instrumento de planificación que encierra actos jurídicos que generan obligaciones concertadas claramente entre las partes, guardando cierta equivalencia entre los derechos y obligaciones establecidas en un documento, para permitir la evaluación y seguimiento a las actividades pactadas. En el caso particular, se trata de un Convenio Solidario en desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución, celebrado entre el Municipio de Villeta y una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

Que, el Convenio Solidario, por ser celebrado entre una Entidad Estatal y una persona jurídica sin ánimo de lucro, el régimen que lo rige está establecido en los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012; artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; Decreto 1082 de 2015, título 15, parte 2 del libro 2, adicionado por el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, y en los aspectos no regulados en esta normatividad, se acudirá a la regulación que sobre la materia consagre el Código Civil y demás normas concordantes con la materia.

Que, la Constitución Política en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la norma en cita establece que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, la administración pública en todas sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, por su parte, el artículo 355 de la Constitución Política dispone que:

> "(...)

Que, el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y

RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."

Que, el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que, con sus posteriores modificaciones, desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas de interés público.

Que, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 1 del decreto 777 de 1992,

> *"(…)*
>
> *Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato.".*

Que, esta modalidad de contratación no genera ninguna relación laboral, ni da lugar a reconocimiento de prestaciones sociales.

Que, de igual manera el literal a, del artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, establece que:

> *"… La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa;*
>
> *(…)".*

Que, así pues, con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa, como es el caso de la igualdad, moralidad, eficacia y economía, y con el objetivo de minimizar las diferentes necesidades insatisfechas de la comunidad, el Municipio de Villeta prevé aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos con una persona jurídica sin ánimo de lucro para realizar la planeación, organización, suministro y ejecución de las actividades a referir en la descripción sucinta de la necesidad, para fortalecer la seguridad y convivencia del municipio, así como el mantenimiento y embellecimiento de zonas comunes, en pro de un espacio público armónico, así como su óptimo desarrollo, en cumplimiento a las metas del plan de desarrollo "Villeta competitiva con gestión transparente."

Que, conforme a las normas vigentes es posible vincular entidades sin ánimo de lucro como las Juntas de acción comunal, vivienda comunitaria y de interés social siempre que se trate de organismos de acción comunal de reconocida idoneidad y cumplan los requisitos mencionados para la celebración de convenios solidarios, de conformidad con lo previsto en el Decreto 92 de 2017.

Que, cabe destacar lo señalado frente al régimen para la celebración de convenios solidarios, que encuentra su fundamento en los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado

RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Como ya se indicó, este determina una sub-regla de contratación prevalente por su especificidad.

Que, la norma autoriza la contratación directa entre la entidad territorial y la respectiva junta, previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes. En todo caso, para la ejecución del proyecto deberá contratarse con los habitantes de la comunidad.

Que, el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sobre los convenios solidarios, reza que:

> "Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía.".

Que, con el ánimo de facilitar la celebración de convenios solidarios por parte de las entidades estatales habilitadas para ello, es necesario desarrollar la norma dispuesta por la ley para su debida implementación.

Que, según el Decreto 1082 de 2015, título 15, parte 2 del libro 2, adicionado por el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, quedará así:

> *"Art. 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.*
>
> *Art. 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.*
>
> *Art. 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas. El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que*

RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.".

Que, desde un punto de vista simplemente formal, la actividad convencional es una modalidad de la actividad negocial de la administración, pues involucra y se realiza mediante la manifestación y el acuerdo de voluntades.

Que, las relaciones jurídicas surgidas del vínculo negocial generado por el convenio de la administración son de obligatorio cumplimiento por las partes involucradas, es decir, tienen plenos efectos jurídicos en el sentido de que las obligaciones deben ser ejecutadas, por lo cual se encuentran disponibles las herramientas legales y judiciales de coerción para lograr el efectivo cumplimiento de estas, asumidas por cada una de las partes.

Que, el objeto de los convenios de la administración implica siempre el acuerdo de voluntades, las cuales permanecen como autónomas y separables, alrededor de unos fines e intereses comunes a las partes que intervienen en el vínculo.

Que, en el convenio de la administración sólo es indispensable que una de las partes sea pública; no es necesario que ambas lo sean, puesto que aquél puede ser celebrado también con particulares. En todo caso, independiente de si se celebra con otra administración pública o con particular, con el convenio debe buscarse el cumplimiento conjunto de funciones administrativas sin llegar a delegarlas, salvo en el convenio de descentralización por colaboración.

Que, el convenio de la administración constituye un objeto o una técnica especial para la gestión pública, esto es, para lograr la realización de los fines atribuidos por el ordenamiento a las entidades estatales.

Que, el presente estudio se elabora con el objeto de analizar el sector relacionado al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional técnica y análisis de riesgos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto Único reglamentario 1082 de 2015.

Que, el Municipio de Villeta – Cundinamarca, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.".

Que, una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad

RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia:

> *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

Que, por su parte, el artículo 209 ibidem, establece que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)".*

Que, en el mismo sentido, el artículo 311 reza que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad:

> *"(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que, asimismo, la Constitución en los numerales 1 y 3 del artículo 315, le designa a los alcaldes las atribuciones de:

> "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…)".*

Que, por otro lado, la Ley 1551 de 2012, establece que:

> "*Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…)".*

Que, para la Administración Municipal es de vital importancia garantizar el bienestar de sus servidores públicos y de la comunidad en general, así como, lograr el cumplimiento de las metas y los programas y proyectos plasmados por el municipio en los actos de planificación de su operatividad.

Que, de acuerdo con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1999 y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y óptima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del plan de

RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

desarrollo del municipio y el Programa de Gobierno del Alcalde y con ello el Municipio tenga unas finanzas sanas apartadas de cualquier déficit fiscal.

Que, la administración Municipal cuya organización y funcionamiento está a cargo de la Alcaldía Municipal como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar acciones que propicien la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público, y siendo fines estatales la seguridad y la convivencia ciudadana y la preservación del orden público, debe vigilar la adecuada asignación de los recursos con el objeto de materializar dichos propósitos constitucionales, entre otros.

Que, de ahí que la destinación de los recursos se realice a gastos operativos, logísticos y de administración que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de sus programas y proyectos.

Que, así mismo y dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 del 1993.

(...) las entidades buscan el cumplimiento, de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, ahora bien, como cumplimiento de los fines constitucionales, la administración municipal pretende destinar recursos económicos para que las JUNTAS RURALES realicen el mantenimiento y embellecimiento de zonas comunes del Municipio de Villeta, Cundinamarca, bien sea a mano propia o mediante la adquisición de herramientas y/o bienes necesarios para tal fin, en pro del desarrollo económico y social del municipio fortaleciendo el progreso local, así como el fomento de las actividades turísticas del municipio.

Que, es menester mencionar que el municipio de Villeta cuenta con una red de veintiséis (26) juntas de acción comunal rurales, de las cuales la mayoría ha manifestado la necesidad e interés en participar activamente en procesos de embellecimiento, mantenimiento y adecuación de áreas y/o espacios que sean de uso público en especial de vías terciarias. Las anteriores actividades dirigidas a potenciar la economía en turismo y fomentar la unidad de comunidad, así como la seguridad y sana convivencia

Que, es preciso resaltar que, la adecuada infraestructura de transporte es necesaria para fomentar el crecimiento, el desarrollo humano, la integración y conectividad entre los territorios, asimismo, se convierte en un pilar fundamental que sustenta la competitividad en las regiones, que mejora la calidad de vida de la población, contribuye a mejorar sus ingresos y al acceso oportuno a bienes y servicios esenciales como salud y educación.

Que, con el fin de conectar los territorios al interior de la región, continuar mejorando su productividad y reducir sus índices de pobreza, teniendo en cuenta que existe una relación directa entre el acceso y conectividad a las ciudades, cascos urbanos y corredores principales. Los índices de desarrollo territorial y el enfoque para la Región Central se enmarca en potenciar la conectividad para el cierre de brechas y la integración regional.

RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

Que, se concibe el desarrollo rural integral como un elemento determinante para impulsar la integración de las regiones y el desarrollo social y económico equitativo del país. Así mismo, consagra que la RRI debe lograr la gran transformación de la realidad rural colombiana, que integre las regiones, erradique la pobreza, promueva la igualdad, asegure el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía y como consecuencia, garantice la no repetición del conflicto y la erradicación de la violencia.

Que, en los casos de identificación de puntos críticos para la transitabilidad, el municipio en apoyo con la Gobernación de Cundinamarca, han adelantado la ejecución de obras, a partir de proyectos que contribuyen de manera importante a mejorar las condiciones de transitabilidad segura sobre vías terciaras para los habitantes de las zonas rurales y que requieren de infraestructura vial adecuadas para acceder a bienes y servicios que se concentran en la zona urbana, contribuyendo de igual manera en garantizar el acceso de la población a sus veredas. No obstante esta alternativa, si bien mitiga las necesidades, no las soluciona en su totalidad, toda vez que, para ello se requeriría del mejoramiento de la totalidad de las vías rurales. Es por ello que, es importante seguir celebrando alianzas en las que aúnen esfuerzos para atender los puntos críticos de la red vial rural que requieren de atención inmediata y que se pueden solucionar mediante la construcción de obras de arte tales como (Construcción de alcantarillas, construcción de sumideros, cárcamos y construcción de placa huella), además del mantenimiento de las vías, a través de rocería y/o fumigación de áreas que hacen parte del espacio público.

Que, actualmente es compleja la intercomunicación terrestre de la población rural de algunas veredas del municipio de Villeta, debido a que existen algunos puntos en las vías que se catalogan como críticos por la afectación que presentan en la movilidad, la cual en temporada de lluvias hace que estas se vuelvan intransitables generando restricciones en el tránsito vehicular.

Que, a pesar del mantenimiento rutinario que se realiza a la vía, las condiciones de deterioro y los limitados recursos económicos propios con los que cuenta la administración municipal hacen que no se pueda abordar el problema con soluciones totales que aporten a mejorar la superficie de rodadura o solucionar la problemática generada por el inadecuado manejo de las escorrentías superficiales, para que la circulación de vehículos sea segura y se disminuyan los riesgos de transitar por una vía en mal estado. Sin embargo, sí se pueden plantear alternativas de solución que mitiguen esta problemática, mediante la optimización de los recursos.

Que, la persistencia del problema causa que se aumenten los tiempos de desplazamiento, llevando a que se retrasen actividades como el acceso oportuno a servicios médicos por parte de la población, que aumente la inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios. Igualmente, se incrementan los costos de transporte y mantenimiento de vehículos, lo que repercute en dificultades para la comercialización de los productos agrícolas y pecuarios producidos en las diferentes veredas, por tanto que se dé una menor oferta y demanda de los productos producidos en el sector rural.

Que, lo anterior, hace que las familias de estas veredas tengan que invertir más dinero en transporte y canasta familiar, y los servicios de transporte informal empiezan a generalizarse con costos más altos para la gente, lo que conlleva a que se reduzcan las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes de esta zona rural.

RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

Que, ahora bien, como cumplimiento de los fines constitucionales, la administración municipal pretende destinar recursos económicos para que las JUNTAS realicen el mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias que conducen a sus veredas, a mano propia, mediante la construcción de placa huella; obras de arte como: alcantarillas y cárcamos; entre otros. Esto en pro del desarrollo económico y social del municipio fortaleciendo el progreso local, y a los habitantes rurales y sus productos agrícolas y/o pecuarios.

Que, aunado a lo anterior, se podrán efectuar actividades de embellecimiento y ornato, así como mantenimiento y adecuación de las vías terciarias, a través de jornadas preventivas de aseo, fumigación y rocería en áreas y espacios públicos, utilizando los bienes adquiridos para la ejecución de ello o mediante la contratación con personal que realice este tipo de labores.

Que, es menester mencionar que el mejoramiento y mantenimiento de estos es responsabilidad del municipio, que la efectividad en el cumplimiento de esta obligación es un factor determinante tanto en la comunicación vial interveredal y urbana como en el desarrollo y mantenimiento de la economía local, además de garantizar el acceso a los bienes y servicios que se concentran en el casco urbano del municipio de Villeta.

Que, es pertinente recalcar que las vías rurales (red vial terciaria) son de gran importancia, ya que mediante ellas es posible trasladar todo tipo de mercancías, pertenencias, materias primas y productos elaborados, así como el traslado de personas; adicional a ello, es necesario aludir que parte de los sitios culturales y turísticos del municipio se encuentran no solo en las zonas urbanas si no en las zonas rurales y/o centros poblados, convirtiéndose en un atractivo turístico para los visitantes conocer el campo y sus costumbres.

Que, en ese entendido, el municipio de Villeta precisa entregar los recursos económicos a cada Junta legalmente constituida de cada vereda con el propósito de ejecutar las obras de arte y placa huella, así como de mantenimiento y embellecimiento del espacio público en general, según la identificación y caracterización que se realice durante el tiempo de ejecución del convenio. No obstante, a continuación, se detallan cuáles son las tipologías de las obras que en determinadas zonas se podría construir.

Construcción de alcantarilla 24” (tipo 1)
Construcción de alcantarilla 36” (tipo 2)
Construcción de placa huella. (tipo 3)
Construcción de alcantarilla 36” L (tipo 4)

Que, sin embargo, y con la finalidad de generar progreso para la comunidad villetana, a través de las acciones descritas; es indispensable aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales con las JUNTAS, quienes demuestran total idoneidad para ejecutar el objeto contractual que nos atañe en esta oportunidad, pues se trata de corporaciones cívicas sin ánimo de lucro compuestas por los vecinos de las veredas, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar la solución de las necesidades más sentidas de la comunidad.

Que, el propósito de coadyuvar a las JUNTAS, aportando los recursos pertinentes para que realicen el mejoramiento y mantenimiento de la red vial en los puntos críticos identificados, es

garantizar la calidad del servicio en la red vial terciaria materializado en el logro de los siguientes objetivos:

Que, prevenir el deterioro físico de los espacios de uso público, preservando el capital invertido en la construcción, rehabilitación o mantenimiento periódico realizado a los mencionados espacios públicos.

Que, garantizar el uso y goce del espacio público a los usuarios en forma aceptable, permanente y que la circulación sufra las mínimas interrupciones.

Que, proveer de espacios seguros y comodidad a la comunidad destinataria de los espacios de uso público.

Que, la Junta realizará un aporte en mano de obra no calificada, para la ejecución del objeto contractual.

Que, ahora bien, la Alcaldía Municipal de Villeta vinculó la presente contratación mediante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, por la Secretaría Administrativa y de Gobierno (SAG), denominado:

"MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA" registrado con el código 2023-25875-0003, BPPIM del sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos (SSEPI) otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal y cuenta con viabilidad técnica, financiera, institucional y social. Contribuyendo con el desarrollo y cumplimiento de la meta descrita a continuación: "46: Desarrollar un programa de mantenimiento rutinario de vías por año que vincule al 100% de las veredas del municipio".

Que, de igual manera, y de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2024, se coadyuva al cumplimiento de las metas 47 – Desarrollar un proyecto de cooperación con las Juntas de Acción Comunal donde cada año se ejecute un mantenimiento de vías y/o un embellecimiento al espacio público", y, "224 Realizar al año un programa donde se garantice el apoyo a las Juntas de Acción Comunal.

Que, por su parte el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 establece:

> *"(…) Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".*

Que, además, el artículo 16 de la misma ley, en su literal f, expresa que un objetivo de las juntas de acción comunal es:

> *"(…) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de*

RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial".

Que, siendo así, se considera imprescindible aunar esfuerzos entre el MUNICIPIO DE VILLETA y las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL pertenecientes a zonas rurales del municipio y que se describirán más adelante para celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO con el fin de atender con celeridad la necesidad existente, aprovechando las fortalezas del trabajo comunal y optimizando los recursos existentes para este fin, cuyo objeto consiste en: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES CON LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA**.**

Que, de conformidad con lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un **CONVENIO SOLIDARIO** con la Junta relacionada e identificada a continuación, suscrito por el Representante Legal de esta**,** cuyo objeto consiste en **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES CON LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.**

ITEM	NOMBRE DE LA JUNTA	NIT.	NOMBRE PRESIDENTE	CC.
1	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SALITRE BLANCO BAJO	832.004.704-3	ALEXANDRA BEATRIZ DE LOS ANGELES ROJAS GONGORA	52.655.761

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del convenio establecido es hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000 M/CTE) INCLUIDO IVA,** todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, suma que será aportada de la siguiente manera:

APORTES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA: La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000 M/CTE),** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, aportados de la siguiente manera:

UN PRIMER PAGO del 30% a la entrega de la primera acta de avance.
UN SEGUNDO PAGO del 40% a la entrega de la segunda acta de avance.
UN TERCER Y ÚLTIMO PAGO del 30% a la entrega del acta de finalización de la obra y/o actividad ejecutada.

El monto descrito se encuentra respaldado con la siguiente disponibilidad presupuestal:

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA: DIS-**2023000473** del 28 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 476
13 de diciembre de 2023

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal SECOP.

Dada en Villeta, Cundinamarca, a los 13 días del mes de diciembre del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---ORIGINAL FIRMADO---
FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA
ALCALDE MUNICIPAL

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Whanda Saurina Rodríguez Guzmán – Abogada Contratista SAG	Original firmado	13/12/2023
Revisado por	Carlos Alfonso Rincón Basto - Abogado Consejo Legal S.A.S.	Original firmado	13/12/2023
Aprobado por	Jaime Alejandro Colmenares Garzón – Abogado Contratista – Asesor de despacho	Original firmado	13/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.			